

CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE TURNOS MAÑANA Y TARDE, DEL PRIMER CURSO CFGM DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DEL CFGS DE MARKETING Y PUBLICIDAD

Este documento establece los criterios para la asignación de turnos de mañana y tarde, asegurando un proceso transparente y equitativo para todos los solicitantes.

Se establece de plazo hasta el día **08 de septiembre** para notificar, al siguiente email: **comercio.marketing@lassalinassf.es** la presentación de la **documentación justificativa que acredite la elección del turno solicitado** respecto a las circunstancias recogidas en este documento. Una vez transcurrido el plazo de referencia no se tendrán en cuenta las alegaciones.

Una vez revisada y validada toda la documentación acreditada correctamente, se procederá a la asignación de turnos de forma rigurosa, siguiendo el orden de adjudicación realizado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Esta asignación se realizará de forma proporcional, garantizando una distribución equitativa entre los turnos de mañana y tarde.

En caso de que surja cualquier incidencia durante este proceso, será resuelta por el Departamento de Comercio y Marketing, con el objetivo de asegurar la correcta implementación de los criterios establecidos en este documento.

1. Adscripción voluntaria solo y exclusivamente al turno de tarde.

El alumnado que notifique la solicitud al turno de tarde se le adjudicará directamente, siempre que haya plazas suficientes.

2. Padecimiento de enfermedad crónica que impida de manera absoluta la asistencia a clase en uno de los turnos, o estar sometido a tratamiento médico o rehabilitador en un centro sanitario u hospitalario.

Documentos a presentar:

- Informe facultativo que acredite la imposibilidad de realizar los estudios en el turno asignado durante todo el curso escolar.

3. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Documentos a presentar:

- Certificación de estar incluido con esta condición en el Registro del Deporte de Rendimiento de Andalucía a que se refiere el artículo 15 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.
- La certificación a la que se refiere el apartado anterior podrá ser sustituida por la referencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se incluya a la persona interesada en la relación de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

- A los efectos de acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento para personas procedentes de otras Comunidades Autónomas, las personas solicitantes presentarán certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

4. Conciliación Familiar

Alumnado que tenga a su cuidado directo un familiar en situación de dependencia o hijos menores de 12 años.

Documento a presentar:

- Resolución de los servicios de la Consejería de Asuntos Sociales en la que se reconozca la situación de dependencia del familiar o se declare su discapacidad o minusvalía.
- Certificado de empadronamiento y de convivencia familiar en el domicilio de la persona dependiente o incapaz que esté al cuidado del alumno.
- Horario de trabajo, debidamente certificado por los correspondientes empleadores, de las demás personas que convivan con el sujeto dependiente o incapaz, de los que se demuestre que el alumno es la única persona que puede ocuparse del cuidado de esa persona dependiente o incapaz en un horario que coincida al menos en dos horas diarias con el horario de clases del turno que se le hubiere asignado.
- Fotocopia del libro de familia.

5. El desempeño de un trabajo.

Documentos acreditativos del supuesto:

- Contrato de trabajo en vigor y alta en la Seguridad Social o en el RETA (autónomo).
- Constancia del horario de desempeño de la prestación por cuenta ajena incluido en el contrato de trabajo o, en su defecto, mediante certificado sellado y firmado del empleador.

6. La asistencia a Enseñanzas artísticas en centros oficiales de naturaleza pública.

La acreditación de la situación de coincidencia horaria indicada en el número anterior se habrá de realizar con la aportación de un certificado oficial expedido por el organismo competente de naturaleza pública, en el que se indicará que el alumno cursa en ese centro enseñanzas.

A los efectos de este precepto no se tendrán en cuenta los certificados emitidos por academias o centros privados de enseñanza de música.